

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo  
Jefe UCP





Contrato N° 092/2024  
Resolución de Adjudicación N° 471/2024  
Comparación de Precios N° 061/2024

“ADQUISICIÓN DE TELAS Y MATERIALES PARA EL ÁREA DE COSTURERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

**NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ ahora distrito de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del municipio de Mejicanos, ahora distrito de mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL” y NIXON DELCID RAMOS PONCE**, mayor de edad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ ahora distrito \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante legal de la sociedad TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXVASA, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_ ahora distrito de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ue en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO “ADQUISICIÓN DE TELAS Y MATERIALES PARA EL ÁREA DE COSTURERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”, NÚMERO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTICUATRO** resultado de la Comparación de Precios **CERO SESENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre telas y materiales para el área de costurería del HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

REGLÓN	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	SOLICITADO:MANTA VERDE HOSPITALARIA ANCHO (72"- 75") Codigo Sinab: 80801073 Código ONU: 42132107 SE OFRECE: MANTA VERDE HOSPITALARIA ANCHO (72"- 75") VER OFERTA TECNICA	C/U	7,000	5 DIAS HABILES	\$3.49	\$24,430.00
<b>TOTAL: \$24,430.00</b>						

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda a suministrarlos. Los suministros serán proporcionados en el plazo y forma establecida en el presente contrato y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el

Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se registrá por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la comparación de precios N°061/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **CLÁUSULA TERCERA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado comparación de precios No. 061/2024 “ADQUISICIÓN DE TELAS Y MATERIALES PARA EL ÁREA DE COSTURERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL” y sus anexos; b) Aclaraciones y Adendas; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-54104, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 24,430.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del servicio entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes:

a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique a EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de sesenta días calendario a partir de la fecha de distribución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de entrega del servicio se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato, de forma parcial o total en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato y su forma de entrega será previa coordinación con el administrador de contrato en el almacén de insumos generales del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL o donde

este mismo delegue; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar a la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato para verificar el cumplimiento de los requisitos del servicio establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la comparación de precios 061/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el servicio presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a otorgar un pagaré, correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total de la contratación, equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,443.00)**, Dicho garantía- pagaré no deberá estar perforado en ningún lugar que dañe su texto, sello, firma y además no debe presentar manchas ni deterioro, el cual deberá ser presentado a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la comparación de precios n.º 061/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la comparación de precios n.º 061/2024. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 483/2024 nombra como administradora de contrato a la siguiente profesional: Yanira Gavidia de Jovel, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de los administradores de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y

mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá

derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del servicio, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El titular del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181

romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el municipio de San Salvador Centro a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Correos Electrónicos: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y La Contratista \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notaria, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_ ahora distrito

de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_,  
**COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA,** \_\_\_\_\_,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ ahora distrito de \_\_\_\_\_ municipio  
de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada  
número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y  
representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del distrito de Mejicanos,  
municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber  
tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo  
Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el  
Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron  
reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y  
siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por  
el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona  
jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y  
extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil  
veinticuatro, aprobado mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce,  
Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos,  
tomo número cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés;  
donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil  
veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital  
Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra  
facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré **“EL HOSPITAL”, y NIXON  
DELCID RAMOS PONCE,** de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de  
\_\_\_\_\_, ahora distrito \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento  
de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento  
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_,  
actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante legal de la sociedad  
TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia  
TEXVASA, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, ahora distrito de \_\_\_\_\_,  
municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente  
por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura  
Pública de Constitución de la Sociedad TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXVASA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las  
dieciséis horas del día dieciséis de abril de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Xiomara Yamileth  
Magaña Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del libro dos mil trescientos  
treinta y uno del registro de sociedades, el día diecinueve de mayo de dos mil ocho, por medio de la cual  
se hace constar que su naturaleza y denominación son las antes expresadas, que su domicilio es la

ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que es de plazo por tiempo indeterminado, que la administración y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará confiada a un director administrador único suplente, designado de la misma manera que el propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; **b)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXVASA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Manuel del Valle Menéndez, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dos del libro tres mil trescientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el día once de enero de dos mil quince, por medio de la cual se modifica el capital social de la sociedad, se le da cumplimiento a las reformas introducidas en el Código de Comercio, y Reunir en un solo texto los pactos o cláusulas vigentes del pacto social de la sociedad. **c)** copia certificada de Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXVASA, S.A. DE C.V. extendida a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés por el señor Nixon Delcid Ramos Ponce, en sus funciones de secretario, inscrita en el Registro Sociedades de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número DIECINUEVE de la junta general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las dos horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés y la cual consta en su PUNTO NÚMERO DOS, relativo a la elección de la nueva administración de la sociedad, en la cual se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario: Nixon Delcid Ramos Ponce y Administrador Único Suplente: Morena Concepción Figueroa de Ramos, quienes fungirán para el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO “ADQUISICIÓN DE TELAS Y MATERIALES PARA EL ÁREA DE COSTURERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”, NÚMERO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTICUATRO resultado de la Comparación de Precios CERO SESENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, suministre telas y materiales para el área de costurería del HOSPITAL, según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los suministros entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por

ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato es de sesenta días hábiles a partir de su fecha de distribución y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

---